Serán tambien sostenidos por la misma los procesados que a juicio del Juez o del Alguacil Mayor carezcan de todo recurso, i en tal caso deberán ocuparse en provecho de la cárcel, o dedicarse al aprendizaje de alguna industria dentro de ella.

44. Los procesados que no estén en el caso del artículo anterior i los deudores introducirán sus alimentos por el intermedio del Sub-Alcaide a las horas designadas.

45. Los que reciban comida de fuera no tendrán derecho a racion por la cárcel, ni esta se dará sino en la forma determinada para todos.

46. Se prohibe estrictamente a todo preso introducir bajo pretesto alguno cualquiera cantidad de vino u otro licor inebriativo. El preso o el empleado que contraviniere a esta prescripcion será penado inmediatamente con algunas de las penas del artículo 68.

47. Los presos rematados por faltas de policía serán obligados a trabajar o puestos al aprendizaje de algun oficio, observándose siempre lo prevenido en la segunda parte del artículo 39. El Alcaide cuidará por medio de los guardianes o sobrestantes de talleres que cada preso se ocupe dilijentemente en sus labores, durante el dia, salvó el tiempo destinado para tomar sus alimentos.

48. Los condenados a presidio urbano saldrán a sus trabajos a las horas que determine el Alguacil Mayor al cargo de un sobrestante de confianza i de la custodia competente, hasta tanto que pueda establecerse dentro de la cárcel alguna clase de trabajo en que ocuparlos con provecho. Deberán salir con grillete los condenados por mas de tres meses i con cadena los condenados por mas de seis. A los que se distinguieren por su buena